Participación de los observadores

Informe consolidado para la PrepCom 3

Resumen ejecutivo

El Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en las zonas fuera de la jurisdicción nacional (Acuerdo BBNJ) entró en vigencia el 17 de enero de 2026.

En esta nota informativa se resumen las consideraciones y recomendaciones clave sobre la participación de los observadores y la transparencia a fin de dar fundamento a la elaboración del proyecto de disposiciones institucionales en la tercera reunión de la Comisión Preparatoria de la BBNJ (PrepCom 3), incluido el Reglamento de la Conferencia de las Partes (CoP). A partir de las mejores prácticas y las experiencias adquiridas con los instrumentos, marcos y organismos pertinentes, se da prioridad a la armonización con el marcado énfasis que pone el Acuerdo BBNJ en la transparencia y la inclusión, en particular en el artículo 48, y con las prácticas establecidas durante las conferencias intergubernamentales en las que se negoció el Acuerdo. También responde a la versión revisada de la ayuda para los debates y negociaciones sobre el Reglamento de la Conferencia de las Partes (en adelante, la «versión revisada del Reglamento de la COP») y a la ayuda para los debates y negociaciones sobre las atribuciones, las modalidades de funcionamiento y el Reglamento de los órganos subsidiarios (en adelante, el «proyecto de atribuciones y reglamento de los OS»), elaborados por los copresidentes y distribuidos como versión preliminar sin editar el 12 de enero de 2026.

High Seas Alliance hace las siguientes recomendaciones:

1. **Apoyar el umbral de mayoría de dos tercios en el párrafo 2(c) del proyecto de artículo 6 y eliminar los corchetes en la segunda frase del proyecto de artículo 33 en torno a las palabras «dos tercios»** para salvaguardar los altos estándares de transparencia e inclusión que forman parte del Acuerdo.

2. **Acoger con satisfacción y apoyar la inclusión del párrafo 3(c) en el proyecto de artículo 6,** que salvaguarda la participación como observadores para las entidades que asistieron a las conferencias intergubernamentales en dicha calidad.

3. **Restablecer el requisito del proyecto de artículo 33 con respecto a que cualquier decisión de cerrar una sesión debe estar limitada a un plazo y a circunstancias excepcionales.**

4. **Garantizar que las modalidades de participación de los observadores en las reuniones de los órganos subsidiarios (OS) no sean más restrictivas que las disposiciones pertinentes del Reglamento de la COP, conservando tanto el enfoque simplificado de acreditación previsto en el proyecto de artículo 6.3 y los dos tercios de oposición para la participación de observadores en virtud del proyecto de artículo 6.2 (c). En el proyecto de atribuciones y reglamento de los OS, eliminar el texto entre corchetes «[de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y de los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales pertinentes]» del párrafo 52**, que limitaría la participación de los observadores en las reuniones de los órganos subsidiarios únicamente a los instrumentos, marcos y organismos pertinentes.

5. **Enmendar el proyecto de artículo 33 de la versión revisada del Reglamento de la COP para que se aplique a las reuniones de los OS, así como a la COP, o bien, modificar el párrafo 52 del proyecto de atribuciones y Reglamento de los OS, suprimiendo el texto entre corchetes «por mayoría de dos tercios»** para garantizar que cualquier decisión de cerrar una sesión de los órganos subsidiarios requiera una mayoría de dos tercios.

6. **Establecer modalidades distintas para la participación de los Pueblos Indígenas como observadores en las reuniones de la COP y sus OS, independientes de las establecidas para los representantes de la sociedad civil, en un nuevo párrafo 2(b) *bis* del proyecto de artículo 6, y apoyar la eliminación de los corchetes en torno al párrafo 5 del proyecto de artículo 6.**

1. Argumentos a favor de un alto nivel de transparencia y participación de los observadores

En el artículo 48 del Acuerdo BBNJ se insta explícitamente a la COP a «promover la transparencia en los procesos de adopción de decisiones y otras actividades llevadas a cabo en virtud del presente Acuerdo» y a garantizar que las modalidades de participación de los observadores no sean «indebidamente restrictivas». Estos principios se ven reforzados por el creciente reconocimiento, dentro de los marcos internacionales y regionales, del papel fundamental que desempeña la participación ciudadana en la gobernanza ambiental y multilateral eficaz. La práctica establecida en otros acuerdos comparables, tanto en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente como en las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), respalda aún más la necesidad de mantener el acceso de los observadores a las reuniones con el objetivo de garantizar oportunidades significativas de contribuir con su experiencia y participar en los debates. En el anexo 1 se recogen los principios

internacionales pertinentes aprobados y ejemplos de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y las OROP.

Permitir la participación de observadores mejora la rendición de cuentas, aporta perspectivas y conocimientos especializados diversos de un gran número de actores interesados y fomenta la confianza en las instituciones. En última instancia, la participación de la sociedad civil conduce a una mayor calidad en la toma de decisiones internacionales, políticas más informadas y mejores resultados medioambientales. [1] Para apoyar la elaboración eficaz de políticas en el marco del Acuerdo, las disposiciones sobre la participación de los observadores y la transparencia, incluidas las establecidas en el Reglamento de la COP y en las atribuciones y modalidades de funcionamiento de sus órganos subsidiarios, deberían garantizar la inclusión, amplio acceso a las reuniones y a la información, y oportunidades significativas para contribuir con conocimientos especializados. Se deberían evitar las restricciones innecesarias al acceso de los observadores a las reuniones o a los materiales relacionados, en particular aquellas que podrían dar lugar a la exclusión por motivos políticos o a la censura injustificada de actores interesados legítimos, como el enfoque de no objeción, que permitiría a un solo Estado bloquear la participación de los observadores. Si los delegados decidieran incluir un procedimiento de objeción para la participación de los observadores en las disposiciones de implementación, dicho procedimiento debería estar sujeto a un umbral de aprobación más alto para que la objeción surtiera efecto; por ejemplo, el umbral de mayoría de dos tercios establecido en el párrafo 2(c) del proyecto de artículo 6 en la versión revisada del Reglamento de la COP.

Al desarrollar las modalidades de funcionamiento y el marco institucional para dar cumplimiento a los compromisos del Acuerdo BBNJ sobre participación de observadores y transparencia, es esencial reconocer la condición particular de los Pueblos Indígenas y el importante papel de las comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes. Este reconocimiento debería reflejarse no solo en la designación de los Pueblos Indígenas como una categoría de observadores independiente, sino también mediante modalidades de participación claras que sean distintas de las aplicables a la sociedad civil y, cuando proceda, de las disposiciones relativas a las comunidades locales.

El Acuerdo reconoce el valor de los conocimientos y la experiencia de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales a lo largo de todo su texto, en particular mediante la referencia en el Preámbulo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI). Los Pueblos Indígenas tienen derechos reconocidos internacionalmente, derechos específicos y un fundamento claro y legítimo para participar en las deliberaciones relacionadas con la biodiversidad marina fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Si bien las comunidades locales no comparten la misma condición jurídica en virtud del derecho

[1] Nadia S. Castillo-Winckels, Observer Participation in International Climate Change Decision Making: A Complementary Role for Human Rights?, 31 Colo. Env't L. J. (2020); Ebbesson, Jonas, Principle 10: Public Participation; Jorge E Viñuales (ed.), The Rio Declaration on Environment and Development: A Commentary, Oxford Commentaries on International Law (2015); Thomas Bernauer, Robert Gampfer, Effects of civil society involvement on popular legitimacy of global environmental governance, *Global Environmental Change*, Volumen 23, Número 2, (2013).

internacional, aportan conocimientos fundamentales sobre el terreno y se les debería brindar oportunidades significativas para participar. A fin de garantizar que se reflejen plenamente los intereses de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, las modalidades de participación deben desarrollarse con la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas y de los representantes de las comunidades locales o costeras. A la luz de su condición reconocida en virtud del Acuerdo BBNJ, las disposiciones que complican el acceso de los representantes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales a las reuniones relacionadas con el Acuerdo BBNJ, incluida la ausencia de un proceso de participación específico, deben considerarse indebidamente restrictivas y evitarse.

2. Debates de las PrepCom 1 y 2 en torno a la transparencia y la participación de los observadores

Las disposiciones y modalidades de funcionamiento relativas a la transparencia y la participación de los observadores en las reuniones de la COP del Acuerdo BBNJ y sus órganos subsidiarios (OS) fueron algunos de los temas que se debatieron activamente durante la PrepCom 1 en abril de 2025 y la PrepCom 2 en agosto de 2025.

Los delegados reconocieron ampliamente la importancia de la participación de los observadores y la necesidad de incorporar la transparencia en el Reglamento de la COP, pero mantuvieron opiniones divergentes en cuanto a la forma de otorgar la condición de observador y las modalidades de participación de los observadores en las reuniones de la COP y de sus OS. No se llegó a un consenso al respecto tras mantener un debate informal dedicado a esta cuestión.

El debate relativo a las modalidades de participación de los observadores se enmarcó, principalmente, en torno al Reglamento de la COP. Las disposiciones relacionadas también se consideraron en el contexto de las atribuciones y las modalidades de funcionamiento de los OS de la COP, aunque al final de la PrepCom 2 solo se había completado la lectura de las atribuciones para el Órgano Científico y Técnico (OCT).

El 25 de agosto de 2025, durante la PrepCom 2, los copresidentes presentaron una versión actualizada del proyecto de Reglamento de la COP para reflejar las opiniones expresadas en la PrepCom 1 y durante la primera semana de la PrepCom 2 en respuesta a los documentos originales y a las nuevas versiones de las ayudas a los debates y las negociaciones. Los delegados completaron la lectura de la versión actualizada durante esa sesión.

Algunas actualizaciones incorporadas en la nueva versión del texto eran preocupantes, en particular las relativas a la participación de los observadores y la transparencia. Por ejemplo, en las opciones 2 y 3 de los artículos propuestos 6 y 7 sobre la participación de los observadores en el Reglamento de la COP se introdujeron procedimientos más complejos, de varios pasos, y se propuso un enfoque significativamente más restrictivo que el reflejado en las anteriores

ayudas para los debates y las negociaciones elaboradas por los copresidentes. Tal y como se propusieron, estos cambios habrían afectado de manera desproporcionada la participación de la sociedad civil, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

Un asunto especialmente preocupante fue la introducción, tanto en la Opción 2 como en la Opción 3, de un procedimiento de no objeción para la acreditación de observadores de la sociedad civil, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales. Esto habría permitido a un solo Estado bloquear la participación como observadores de estos grupos, estableciendo un enfoque sumamente restrictivo y limitante que es incompatible con las disposiciones del artículo 48 y con la letra y el espíritu del Acuerdo BBNJ. Además, la versión actualizada del proyecto no distinguía entre los Pueblos Indígenas y la sociedad civil y otros grupos observadores. Si bien muchas delegaciones se mostraron a favor de la opción 1 y expresaron su apoyo a disposiciones más inclusivas en materia de transparencia y participación de los observadores, varias respaldaron las opciones 2 y 3, más restrictivas.

3. Principales consideraciones y recomendaciones para la PrepCom 3

El proyecto de disposiciones sobre la participación de los observadores y la transparencia en la versión revisada del Reglamento de la COP se ha vuelto a examinar en profundidad desde la PrepCom 2, y las tres opciones propuestas anteriormente para los proyectos de artículos 6 y 7 se han consolidado en una única opción. Aunque High Seas Alliance sigue recomendando un enfoque de acceso abierto como norma en todas las reuniones de la COP y sus OS, el texto actual representa un avance positivo y de provecho en el debate de estas cuestiones en comparación con la versión anterior. El primer proyecto de texto sobre las atribuciones y el reglamento de los OS también marca un cambio importante con respecto a la PrepCom 2, en la que solo se examinó un proyecto de texto para el OCT. En el nuevo documento se consolidan las modalidades de funcionamiento de todos los OS en un único documento. Sin embargo, sus disposiciones sobre la participación de los observadores son actualmente menos contundentes y no se ajustan plenamente a las de la versión revisada del Reglamento de la COP. En este contexto, High Seas Alliance formula las siguientes recomendaciones:

1. **Apoyar el umbral de mayoría de dos tercios en el párrafo 2(c) del proyecto de artículo 6 y eliminar los corchetes de la segunda frase del proyecto de artículo 33 para salvaguardar los altos estándares de transparencia e inclusión incorporados en el Acuerdo BBNJ.**

Si los delegados consideran necesario incluir un procedimiento de objeción con respecto a la participación de las entidades interesadas pertinentes como observadoras en las reuniones de la COP y sus OS, una mayoría de dos tercios se ajustaría al alto nivel de transparencia incorporado en todo el Acuerdo, incluido el artículo 48. Por lo tanto, se insta a los delegados a mantener el umbral de dos tercios en el párrafo 2(c) del proyecto de artículo 6 y a eliminar los corchetes alrededor de «dos tercios» en la segunda frase del proyecto de artículo 33, con el fin

de garantizar que cualquier decisión de cerrar una sesión esté sujeta a un riguroso proceso de toma de decisiones. Este enfoque promovería una mayor transparencia y participación ciudadana, mejoraría la eficacia del trabajo de las instituciones del Acuerdo BBNJ, reforzaría la rendición de cuentas y apoyaría la inclusión significativa de diversos conocimientos especializados.

2. **Acoger con satisfacción y apoyar la inclusión del párrafo 3(c) en el proyecto de artículo 6, que salvaguarda la participación como observadores de las entidades que asistieron a las conferencias intergubernamentales en calidad de observadores.**

El párrafo 3 del proyecto actualizado de la Regla 6 representa un importante avance. En él se establece un proceso simplificado que ofrece modalidades de participación privilegiadas para los observadores que representan a organismos, entidades y actores interesados que: i) cuentan con una invitación permanente de la Asamblea General para participar en sus sesiones y trabajos; ii) han sido reconocidos como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC); iii) han participado anteriormente en las reuniones de las conferencias intergubernamentales o de la PrepCom del Acuerdo BBNJ; o iv) asistirán a la primera reunión de la COP del Acuerdo BBNJ. Esta exención de cualquier procedimiento de objeción previsto en el párrafo 2(c) garantiza la continuidad con prácticas establecidas por las conferencias intergubernamentales y asegura su conformidad con el alto nivel de transparencia consagrado en el artículo 48 del Acuerdo BBNJ.

3. **Restablecer el requisito del proyecto de artículo 33 por el que cualquier decisión de cerrar una sesión debe estar sujeta a un plazo y limitarse a circunstancias excepcionales.**

En la versión anterior del proyecto de regla 33 se proponía que las reuniones solo pudieran cerrarse por un tiempo limitado y en circunstancias excepcionales. En la versión revisada del Reglamento de la COP se mantiene el requisito de plazos, pero se omite la limitación a circunstancias excepcionales. Esta condición debería restablecerse en la versión definitiva del Reglamento de la COP para evitar restricciones indebidas o innecesarias al acceso de los observadores, evitar el uso indebido de las reuniones a puerta cerrada cuando no sea estrictamente necesario y garantizar que los procesos del Acuerdo BBNJ sigan beneficiándose de los conocimientos especializados externos, la rendición de cuentas y la transparencia que aporta dicha participación.

4. **Garantizar que cualquiera de las modalidades de participación de los observadores en las reuniones de los OS no sean más restrictivas que las disposiciones pertinentes del Reglamento de la COP, conservando tanto el enfoque simplificado de acreditación en virtud del proyecto de artículo 6.3 y el umbral de objeción de dos tercios para la participación de los observadores en virtud del proyecto de artículo 6.2(c). En el proyecto de atribuciones y reglamento de los OS, eliminar el texto entre corchetes del**

párrafo 52 que limita la participación de observadores en las sesiones de los OS únicamente a los instrumentos, marcos y organismos pertinentes.

En el párrafo 1 del proyecto de atribuciones y reglamento de los OS se establece que el reglamento de la COP se aplicará *mutatis mutandis* a las cuestiones que no se traten en las atribuciones de los OS. No obstante, en el párrafo 52 se introducen disposiciones separadas sobre la participación de los observadores. Dadas las modalidades de funcionamiento ya establecidas en la versión revisada del Reglamento de la COP, no queda claro el valor adicional de las disposiciones separadas. En su forma actual, el párrafo 52 tiene menos fuerza que el proyecto anterior, ya que limita la participación de los observadores en las reuniones del OS a los instrumentos, marcos y órganos pertinentes. Por consiguiente, si los delegados deciden mantener el párrafo, debería eliminarse el texto entre corchetes «de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y de los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales pertinentes». En cualquier caso, cualquier modalidad adicional sobre la participación de observadores en las reuniones de los OS no debería ser más restrictiva que las normas establecidas en el proyecto de artículo 6 de la versión revisada del Reglamento de la COP.

5. **Enmendar el proyecto de artículo 33 de la versión revisada del Reglamento de la COP para que se aplique a las reuniones de los OS, así como a la COP, o bien, modificar el párrafo 52 del proyecto de atribuciones y reglamento de los OS, suprimiendo los corchetes alrededor de «por mayoría de dos tercios».**

En el Reglamento actualizado de la COP distribuido en la PrepCom 2, el proyecto de artículo 33 se aplicaba tanto a las reuniones de la COP como a las de sus OS, lo que garantizaba un procedimiento coherente para cerrar las sesiones para todos los observadores. Para garantizar que las decisiones de cerrar las sesiones de los OS también requieran una mayoría de dos tercios, como ocurre actualmente en las sesiones de la COP, los delegados deberían modificar el proyecto de artículo 33 reintroduciendo las palabras «y sus órganos subsidiarios» a todo el artículo, o bien modificar el párrafo 52 del proyecto de atribuciones y reglamento de los OS, eliminando los corchetes que rodean las palabras «por mayoría de dos tercios».

6. **Establecer modalidades distintas para la participación de los Pueblos Indígenas como observadores en las reuniones de la COP y sus OS, separadas de aquellas aplicables a los representantes de la sociedad civil, en virtud de un nuevo párrafo 2(b) *bis* del proyecto de artículo 6, y apoyar la eliminación de los corchetes alrededor del párrafo 5 del proyecto de artículo 6.**

El reconocimiento explícito de los Pueblos Indígenas como una categoría de observadores distinta en el párrafo 1 del proyecto de artículo 6 de la versión revisada del Reglamento de la COP, separada tanto de la sociedad civil como de los representantes de las comunidades locales, representa un avance positivo en comparación con versiones anteriores del texto y es coherente con la condición particular de los Pueblos Indígenas en virtud del derecho

internacional. Sin embargo, a pesar de esta clara distinción, el párrafo 2(c) del proyecto de artículo 6 aplica los mismos procedimientos de acreditación y objeción a los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, la sociedad civil, la comunidad científica y otros actores interesados. Este enfoque uniforme socava el fundamento para establecer categorías distintas de observadores y no refleja la condición reconocida de los Pueblos Indígenas como titulares de derechos.

La acreditación de los Pueblos Indígenas no debería estar sujeta a los mismos mecanismos de objeción aplicables a las entidades enumeradas en el párrafo 1, entre las letras (d) a la (g), del proyecto de artículo 6 de la versión revisada del Reglamento de la COP. En su lugar, deberían desarrollarse modalidades de participación específicas en virtud de un nuevo párrafo 2(b) *bis* del proyecto de artículo 6, sobre la base de consultas y en consonancia con la DNUDPI. Además, eliminar los corchetes que rodean el párrafo quinto del proyecto de artículo 6, en el que se reconoce el papel particular de los Pueblos Indígenas, reforzaría la coherencia del propio artículo y garantizaría un arreglo equilibrado y equitativo que se ajuste al derecho internacional.

Autores: Ingrid Banshchikova, Daniel Kachelriess, Duncan Currie, Ghazali Ohorella, Rizza Sacra-Dejucos, Leneka Scott y Lisa Speer.

Anexo 1: principios y precedentes

Enfoques internacionales en materia de transparencia y participación de observadores

En el principio 10 de la Declaración de Río se afirma que la mejor manera de abordar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados y se establece el derecho a tener acceso a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas. [2] Estos principios se reafirman en el Convenio de Aarhus de la CEPE[3]y en la Declaración de Chisinau, que no solo obligan a las Partes a respetarlos en los

[2] Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992, Principio 10.
[3] Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, (Convención de Aarhus), aprobada por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, Aarhus, Dinamarca, 25 junio 1998, preámbulo, artículo 1, artículo 3.2, artículo 3.9, artículo 6.

contextos nacionales e internacionales, sino que también instan a su extensión a otros instrumentos jurídicos internacionales, procesos de toma de decisiones e instituciones multilaterales, con lo que se allana el camino para la aplicación universal del Principio 10. [4,5]

Sobre esta base, las Directrices de Almaty, elaboradas en el marco de la Convención, promueven la aplicación de estos principios en los foros internacionales. [6] En ellas se establece que la participación del público interesado debe ser lo más amplia posible y que los foros internacionales, o los procesos que se desarrollan al amparo de ellos, deben estar, en principio, abiertos a dicha participación. [7] Las Directrices ponen de relieve que la participación ciudadana mejora la calidad de la toma de decisiones en los foros internacionales sobre medio ambiente, aportando perspectivas y conocimientos especializados diversos y reforzando la transparencia y la rendición de cuentas. [8]

Estos compromisos con la transparencia y la participación ciudadana también se reflejan en marcos internacionales más amplios. En el documento final de la Conferencia Río+20 de 2012, titulado El futuro que queremos, se refuerza la necesidad de mejorar la participación y el compromiso eficaz de la sociedad civil y otros actores interesados pertinentes en los foros internacionales. Además, se insta a promover la transparencia, la participación ciudadana inclusiva y las alianzas en la implementación del desarrollo sostenible. [9]

Disposiciones sobre la participación de observadores y la transparencia en otros instrumentos, marcos y órganos

Un examen de las disposiciones pertinentes en instrumentos jurídicos, marcos y órganos comparables muestra que la práctica habitual en materia de participación de observadores y transparencia incluye, entre otros aspectos: el acceso al orden del día y a todos los documentos presentados por las delegaciones; la posibilidad de intervenir; y el derecho a distribuir material informativo. Los observadores no participan en la toma de decisiones y no tienen derecho a voto. Su función es proporcionar apoyo informativo y especializado, mientras que el poder de decisión sigue recayendo en las partes contratantes o los Estados miembros. Por lo tanto, la participación de los observadores no implica un menoscabo del liderazgo de los Estados, sino que les brinda la oportunidad de aprovechar conocimientos especializados adicionales.

---

[4] Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, (Convención de Aarhus), aprobada por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, Aarhus, Dinamarca, 25 junio 1998, artículo 3.7.
[5] Declaración de Chisinau, Cuarta sesión de la reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus de la CEPE, 29 junio - 01 julio 2011, Chisinau, República de Moldova.
[6] Directrices de Almaty sobre el Fomento de la Aplicación de los Principios de la Convención de Aarhus en los Foros Internacionales, Segunda sesión de la reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus, 25 - 27 mayo 2005, Almaty, Kazajstán, párrafo 19.
[7] Directrices de Almaty sobre el Fomento de la Aplicación de los Principios de la Convención de Aarhus en los Foros Internacionales, Segunda sesión de la reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus, 25 - 27 mayo 2005, Almaty, Kazajstán, párrafo 30.
[8] Directrices de Almaty sobre el Fomento de la Aplicación de los Principios de la Convención de Aarhus en los Foros Internacionales, Segunda sesión de la reunión de las Partes en el Convenio de Aarhus, 25 - 27 mayo 2005, Almaty, Kazajstán, párrafo 28.
[9] Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, «El futuro que queremos», Río de Janeiro, 20–22 junio 2012, párrafo 76(h).

Incluso cuando los instrumentos, marcos y organismos cuentan con procedimientos formales de objeción relacionados con la participación de los observadores, en la mayoría de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) modernos, una objeción debe estar respaldada por una mayoría simple de las Partes (por ejemplo, la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC) [10], Organización Pesquera del Atlántico Suroriental (SEAFO) [11], la Organización de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO) [12] y la Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC) [13] o bien, por un tercio de las Partes (por ejemplo, el Convenio de la Diversidad Biológica (CDB) [14], Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) [15], la Convención sobre las Especies Migratorias (CEM) [16], la Convención de Aarhus[17] y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT) [18]. Algunos instrumentos, marcos y organismos (por ejemplo, la Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur (CCSBT)[19], la Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO)[20] y la Organización Pesquera del Atlántico Suroriental (SEAFO)[21] también exigen que las objeciones incluyan una explicación detallada. Incluso cuando las reuniones son cerradas, ciertos instrumentos, marcos y organismos (por ejemplo, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)[22], el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) [23] y la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC[24])) siguen permitiendo la participación limitada de observadores en condiciones definidas por separado.

Durante las deliberaciones de la PrepCom 2 sobre la participación de los observadores y la transparencia, algunas delegaciones se refirieron a las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de las Conferencias de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, por sus siglas en inglés) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC, por sus siglas en inglés). En virtud de ambas convenciones, las ONG observadoras deben solicitar a la Mesa la condición de observadoras y, tras la distribución de la lista de solicitantes, cualquier objeción da lugar a que la cuestión se remita a la COP para que esta tome una decisión.

[10] Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC), Reglamento de la comisión, artículo 9.3.
[11] Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental (SEAFO), Reglamento de la comisión, artículo 38(k).
[12] Organización de Ordenación Pesquera Regional del Pacífico Sur (SPRFMO), Reglamento de la comisión, artículo 9(2).
[13] Comisión de Pesca del Pacífico Central y Occidental (WCPFC), Reglamento de la comisión, artículo 36.4.
[14] Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), Reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes en el CDB, artículo 7.2.
[15] Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Art. XI, párrafo 7.
[16] Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CEM), Reglas de procedimiento para las reuniones de la Conferencia de las Partes, artículo 2.2.
[17] Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus), Reglamento para las reuniones de las Partes, artículo 6.2.
[18] Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), Directrices y Criterios para otorgar la condición de observador en las reuniones de ICCAT, párrafo 4.
[19] Comisión para la Conservación del Atún de Aleta Azul del Sur (CCSBT), Reglamento de la comisión, artículo 3.3.
[20] Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO), Reglamento de la comisión, artículo 4.
[21] Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental (SEAFO), Reglamento de la comisión, artículo 38(k).
[22] Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM), Reglamento de la comisión, artículo VI.1.
[23] Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), Política del CIEM sobre la condición de observador, párrafo 9.
[24] Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC), Reglamento de la comisión, artículo VI.1.

Si bien estas disposiciones reflejan ciertas prácticas existentes, su pertinencia es limitada en el contexto del Acuerdo BBNJ, especialmente si se comparan con los otros ejemplos mencionados anteriormente. La UNCAC y la UNTOC se crearon para tratar cuestiones relacionadas con el derecho penal internacional, la cooperación en materia de aplicación de la ley y el cumplimiento por parte de los Estados en contextos delicados en materia de aplicación de la ley. En consecuencia, sus disposiciones institucionales y las modalidades de participación de los observadores se basan en consideraciones de confidencialidad, integridad de la investigación y cooperación entre fiscales, lo que justifica enfoques más restrictivos en materia de acceso y participación. Por el contrario, el Acuerdo BBNJ es un instrumento de gobernanza ambiental que se basa en la transparencia, el intercambio científico, la participación ciudadana y el compromiso significativo de la sociedad civil, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales para apoyar su implementación eficaz.

Por otra parte, a diferencia del Acuerdo BBNJ, estas convenciones no definen la inclusión y la transparencia como principios rectores, ni contienen un equivalente al artículo 48 del Acuerdo BBNJ, que busca explícitamente evitar disposiciones «indebidamente restrictivas» sobre la participación de los observadores. Por estas razones, basarse en modelos de participación de observadores extraídos de instrumentos de derecho penal internacional conlleva el riesgo de importar restricciones procesales que no se ajustan a los objetivos, el tema y las necesidades de implementación de un acuerdo multilateral sobre el medio ambiente, como el Acuerdo BBNJ.

Varias delegaciones también se refirieron a la práctica de la Asamblea General de las Naciones Unidas en materia de admisión de observadores como un parámetro de referencia pertinente. Sin embargo, esta comparación tiene pertinencia acotada en el contexto del Acuerdo BBNJ. La Asamblea General funciona como un foro político universal con un mandato fundamentalmente diferente, y sus disposiciones relativas a los observadores están diseñadas para gestionar la participación en un órgano plenario, más que para apoyar la implementación de un régimen especializado y centrado en el medio ambiente. Además, las prácticas de observadores de la Asamblea General de las Naciones Unidas se desarrollaron en un contexto institucional e histórico diferente y no se han actualizado de manera sistemática para reflejar las expectativas cambiantes en materia de transparencia e inclusión. La incorporación de elementos de este modelo en el Reglamento de la COP del Acuerdo BBNJ introduciría una complejidad procedimental inadecuada para un órgano rector especializado en tratados y podría limitar innecesariamente la participación de los observadores en un foro destinado a apoyar la implementación eficaz, transparente y oportuna del Acuerdo.